podrían ser constitutivos de una infracción al régimen de horarios establecido en el artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio (BOC número 146, de 23 de julio de 1997), por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, y considerando:

Primero.- Que la infracción imputada se tipifica como grave en el artículo 23.o), en relación con el 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero (BOE número 46, de 22 de febrero) de Protección de la Seguridad Ciudadana, al haber sido ya sancionado el titular del citado establecimiento en el año inmediatamente anterior, mediante resolución firme en vía administrativa por infracción del régimen de horarios establecido en el Decreto 72/1997, de 7 de julio, recaída en el expediente nº 278/05.

Segundo.- Que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28.1- a) y d) de la precitada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, cada infracción cometida puede ser sancionada con multa de entre 300,51 euros a 30.050,61 euros y/o con suspensión de la licencia, autorización o permiso de hasta seis meses e – incluso – de hasta dos años.

Tercero.- Que, conforme establece el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, compete al Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo la imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves.

Por todo ello, y en mérito a los antecedentes y fundamentos expuestos, esta Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 del citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE número 189, de 9 de agosto), que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora

ACUERDA

1º.- Incoar procedimiento sancionador a «JERO Y JERO, SC» en su condición de titular del establecimiento COOL, como presunto responsable de la comisión de una infracción grave al régimen de horarios establecido en el artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, tipificada como grave en el artículo 26.e), en relación con el 23.o) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo el interesado aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del presente Acuerdo, así como examinar el expediente y obtener copia de los documentos obrantes en el mismo en la Sección de Juego y Espectáculos – dentro del citado plazo, y en horario de 9,00 a 14,00 horas – ubicada en la C/ Peña Herbosa, número 29 de esta ciudad de Santander, con la advertencia de que – transcurrido el citado plazo sin que el interesado haya realizado sus alegaciones frente a este Acuerdo de iniciación – el mismo podrá ser considerado como propuesta de resolución, y sin perjuicio del derecho que le asiste al presunto responsable para reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso el procedimiento se resolverá con la imposición de la sanción que proceda, quedando a salvo la posibilidad de interponer frente a la misma los recursos pertinentes.

2º- Nombrar como Instructor del procedimiento a don David Abascal Fernández, y como Secretaria del mismo a doña Carmen Fernández González, los cuales podrán ser recusados por el interesado en los términos prevenidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cúmplase el presente Acuerdo y notifíquese al Instructor, al presunto responsable y al denunciante.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de QUINCE DÍAS, durante el cual el interesado podrá examinar el expediente en la Sección de Juego y Espectáculos, C/ Peña Herbosa, 29 de Santander, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Transcurrido el período citado sin que se hayan presentado alegaciones, al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 29 de agosto de 2006.–La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

06/11861

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Secretaría General

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a las personas, entes jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Secretaría General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas del Servicio de Autorizaciones Administrativas, sitas en la calle Peña Herbosa, número 29, de Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Nº Exp.	Apellidos y nombre o razón social	NIF	Número de liquidación
2/06	CASI EN CAÑADIO, S.L.	B39552781	047-2-000905023
278/05	JERO Y JERO, S.C.	G39468582	047-2-000890390
101/03	LAVÍN RUIZ, MARÍA DEL ROSARIO	13940639V	047-2-000903971
100/04	CERECEDO TURRADO, GONZALO	13630103G	047-2-000903962
36/06	SIGLO XVIII, S.C.	G39243449	047-2-000934633
63/05	GARCÍA PANADERO, PAOLA	46864477E	047-2-000934054
242/04	GÓMEZ PASTOR, DOMINIQUE THIERRY	20208331W	047-2-000934145

Santander, 29 de agosto de 2006.–La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

06/11862

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3000/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a MARÍA LÓPEZ TRANS, S. L., cuyo domicilio se ignora, siendo su

último domicilio conocido en PASEO RIAZOR, 4, FUENLABRADA (MADRID), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-003000/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-003000/2005 instruído por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra MARÍA LÓPEZ TRANS, S. L., titular del vehículo matrícula 1268-BHS , en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 033197, a las 09:50 horas del día 11-08-2005, en la carretera: N-634. Km: 211 por los siguientes motivos:

CARECER DEL CERTIFICADO DE CONDUCTOR, SIENDO ESTE DE UN PAÍS NO PERTENECIENTE A LA U.E.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 28-11-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el dia 21-12-2005, a MARÍA LÓPEZ TRANS, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 29-12-2005 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos que se le imputan, trasladando la carga de la prueba al órgano instructor amparándose en el principio de presunción de inocencia. Solicita informe ratificador del agente denunciante. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

Con fecha de 02-05-2006 se remite al denunciado oficio de requerimiento de documentación, el cual es recibido con fecha de 15-05-2006. El denunciado no atiende al requerimiento.

El instructor del expediente formula con fecha 08-06-2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1001 euros.

HECHOS PROBADOS:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de consulta al Registro de Certificados de Conductores de Tercer País, en el que se observa que el conductor figura con certificado desde el 01-09-205.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte de mercancías con un conductor de un país tercero, sin la preceptiva certificación, con la consiguiente distorsión de la competencia entre los transportistas que recurren a tales prácticas y aquéllos que emplean únicamente a conductores contratados legalmente. Asimismo, dicho certificado se expide con el objeto de evitar la contratación irregular de conductores de países terceros, que suelen trabajar en condiciones laborales y económicas desfavorables, lo que es peligroso para la seguridad vial.

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1000 euros, multa de 1001 a 1500 euros o multa de 1501 a 2000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.19 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1001 y 1500 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1001 euros.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03); ART. 141.19 LOTT, de la que es autor/a MARÍA LÓPEZ TRANS, S. L. y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.E LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a MARÍA LÓPEZ TRANS, S. L., como autor de los mismos, la sanción de 1001 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 14 de agosto de 2006.–El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT .- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M. .- Orden Ministerial.

OOMM .- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC .- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE .- Constitución Española.

R(CE) .- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/11146

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-1846/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a EMAV ESPAÑOLA MAQUINARIA DE VENDING S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en CARRILEJOS, 80, 28770 COLMENAR VIEJO MADRID, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 05-07-2006 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en el Registro de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO, de fecha 29-03-2006, contra EMAV ESPAÑOLA MAQUINARIA DE VENDING S.L. por: REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TRANSPORTE). AL NO HABER REALIZADO EL VISADO DE LA MISMA; que pueden ser constitutivos de una infracción LEVE contemplada en los artículos ARTS. 47 Y 103 LOTT ART. 41 Y 158 ROTT; ART. 142.25 EN RELACIÓN CON EL ART. 141.13 LOTT.